ACTA N° 153-a.

--En Santiago, a cinco días del mes de septiembre de 1974, siendo las 16.25 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se indican a continuación.

1.- Medalla "Diego Portales".

Se recibe en audiencia a la directiva de la Confederación del Comercio De tallista, cuyo Presidente hace entrega a cada uno de los señores miembros de la H. Junta de Gobierno de sendas medallas "Diego Portales" institui - das por esa Confederación para el presente año.

2.- Decreto Ley sobre Estado de Sitio.

Asisten los señores Asesores Jurídicos del señor Presidente de la Junta y del miembro de ella Sr. General Leigh, y el Abogado señor Jaime Guzmán.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH. - El Estado de Asamblea no está definido en la Constitución. No se dice lo que es ni para qué sirve.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- A mi parecer, lo mantuvieron en la ley como una cosa tradicional.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Es un resabio de la Constit \underline{u} ción de 1833. El Estado de Sitio es la regla general.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Por eso, digo que no es un estado de emergencia especial. Ahora, se puede decir Estado de Guerra Externa o Interna, Estado de Defensa Interior. Mantengamos el Estado de Asamblea, ya que es tradicional.

La señorita ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Tan así es, que hay un estudio de don Miguel Schweitzer, especialista en estas materias, donde llega a la conclusión de que el Estado de Asamblea no tiene contenido alguno e, incluso, lo identifica en su conclusión con el Estado de Sitio, porque dice: "Estado de Asamblea sin Estado de Sitio es una medida sin contenido".

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Por eso, si no tiene objeto, para qué colocamos el Estado de Asamblea.

La ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Porque existe en la Constitución como una caja sin nada adentro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Según el respectivo cuerpo legal, son facultades del Presidente declarar en Estado de Asamblea una o más provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra extran-

jera, y en Estado de Sitio uno o varios puntos de la República, etc. Pero a renglón seguido dice: "En caso de conmoción interior, la declaración correspon de al Congreso, pero si éste no se ha reunido, puede hacerlo el Presidente de la República por un determinado tiempo". Es decir, el Estado de Asamblea es copulativo del Estado de Sitio, porque solo no significa nada.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA. - Se dan la mano y se aplican. Es to se hacía, por ejemplo, cuando atacaban los indios.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Posterior a eso existe la Ley de Seguridad, que habla de la Zona de Emergencia que no es ni el Estado de Sitio ni el Estado de Asamblea ni nada. Es una cosa muy especial la Zona de Emergencia; tiene una legislación muy buena. Yo la usé mucho. Tal vez, creo que es de las cosas más útiles que podemos tener. Para no modificar la Constitución, tendríamos que dejar el Estado de Asamblea.

Es necesario que nosotros definamos qué es lo que queremos, políticamente.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA. - Políticamente, queremos que hacia el exterior vean que se ha quemado la etapa del Estado de Guerra Interna y estamos pasando al Estado de Defensa Interior. ¿Cómo se puede definir esto?

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Ello no obsta para que se mantengan iguales las condiciones en que actúan los tribunales y las autoridades dentro del territorio para el Estado de Guerra Interna.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Esa fue la idea: No hay ningún cambio. Jurídicamente es lo mismo. Todo sigue igual, pero cómo se puede hacer una diferencia? La diferencia que le encuentro es la siguiente: Estado de Guerra Interna es, por ejemplo, cuando aparecen fuerzas paramilitares que obliguen a las Fuerzas Armadas a actuar contra ellas, como sucedió el año pasado. El tiempo de duración no lo conoce nacie. ¿Cuándo se produce el Estado de Defensa Interna? En caso de conmoción interior provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas, desar ticuladas o por organizarse, ya sea en forma abierta o clandestina. No sé si sirve la palabra "desarticulada".

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O en cualquier etapa de organización, porque pueden organizarse o desorganizarse.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El Estado de Sitio es un factor común que se puede aplicar al Estado de Guerra o al Estado de Defensa Interior, a las Facultades Extraordinarias, a la Zona de Emergencia, a la Jefatura de Plaza.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo sostengo que para simplicar esto, nada de esto es retroactivo. Todo empieza a regir desde el momento que se publica. De manera que no me preocupa eso de que nosotros ya haya

mos modificado anteriormente el Código de Justicia, la Constitución, etc., para decir ahora que el Estado de Guerra de una nación, a mi juicio, solamente está referido al exterior, hacia el enemigo externo. En mi opinión, el Estado de Guerra es eso. Comprendo perfectamente lo que Uds. han dicho, pero el Estado de Guerra Interno debe ser, a mi parecer, un Estado de Defensa Interior, con todas las facultades del Ejecutivo para actuar con la Justicia Militar. asignan las atribuciones de justicia militar en tiempo de guerra cuando se caiga en el Estado de Defensa Interior. ¿Cuándo se cae en el Estado de Defensa In terior? Cuando hay una amenaza evidente a la Constitución, a la seguridad inte rior, al orden público, haya fuerzas paramilitares o no las haya, porque no debemos amarrarnos mucho con las palabras. Tenemos que pensar a futuro, si apare cen aquí focos guerrilleros, de extranjeros o de chilenos, armados o no armados, organizados o no organizados; pero si al Estado le concurren las causales para determinar un Estado de Defensa Interior que sería bien definido en el documento, lo establece. Y al establecer el Estado de Defensa Interior suena al mundo entero muy diferente del término que hemos estado aplicando, de Estado de Guerra Interna. Eso es lo que asusta a todo el mundo y eso es lo que nos asusta a nosotros también a veces, y es conveniente sacarlo. Ya lo hemos aplicado. me dicen que ya lo hemos modificado una vez, que lo estamos aplicando y lo he mos aplicado. Conforme, pues para atrás no cambia nada, pero en el futuro habrá un Estado de Guerra, a mi juicio, Externa, un Estado de Defensa Interior que tie ne las facultades iguales. Tenemos que defender el Estado, la institucionalidad del país. Después, que vengan todas las otras mieles y hojuelas que serían el Estado de Sitio, el Estado de Zona de Emergencia, todo lo que quieran para abajo. Al respecto, me gustaría oír opiniones de los técnicos en la materia.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Guerra Interior o Guerra Civil están en el Código de Justicia Militar; o sea, cuando hay tropas o fuerzas sediciosas militarmente organizadas, guerra de hecho interna. Ahí quedaría aplicado perfectamente bien lo que estamos haciendo desde el 12 de septiembre, Guerra Interna.

La ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. - Yo veo un pequeño problema en lo que dice el Sr. General Leigh.

La primera idea que tenía el Sr. General Pinochet cuando pidió que se estableciera este decreto ley, era, precisamente, ir a la creación de un Estado de Defensa Interna. Esta idea nosotros la propusimos --incluso trabajé con la colaboración de Hernán Chávez6- y el Ministerio de Justicia en ese sentido a mí personalmente me convenció un poco de que tal vez no era bueno ir a la creación de una situación nueva, distinta, ajena a nuestra tradición jurídica, ir a la creación de un Estado de Defensa Interna, que significaba crear algo que antes no existía, sino que el Ministerio de Justicia prefirió mantener las ins-

tituciones vigentes y adaptarlas a las nuevas circunstancias. Entonces, aprove chó el Ministerio de Justicia --y de él emana esa idea que yo no la encuentro mala-- de dividir el Estado de Sitio, según sean las causales por las cuales se decreta, y de crear el Estado de Defensa Interna, ya no como una figura nueva jurídica, distinta, sino como una modalidad, como una forma de aplicación de algo ya existente. Con eso, no aparecemos nosotros creando nuevas situaciones, nuevas figuras jurídicas, sino que adaptando las situaciones jurídicas existentes.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Cuando se conversó esto, se hizo con el antiguo Ministro de Justicia. Por lo tanto, el actual Secretario de Estado no sabía todas esas conversaciones que habíamos tenido ya referidas a este estado intermedio para la imagen exterior. Así es que yo creo que ahí estuvo el error.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. La idea política nuestra es crear un Estado tal, dentro del régimen jurídico existente si es posible, que nos permita bajar de un Estado de Guerra a un Estado diferente. Entonces, yo creo que teniendo los juristas que van a hacer las cosas la idea clara de lo político, es fácil hacer algo que, estando encuadrado dentro de nues tro sistema legal, nos permita mantener la misma situación borrando la palabra "querra". Esa es la idea política.

El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO.- Deseo fundamentar dónde está la idea central del proyecto, porque interpreta fielmente lo que Uds. quieren.

En primer lugar, el Estado de Guerra; sería mejor no hablar de interna o externa. Decir solamente Estado de Guerra. ¿Cuándo hay Estado de Guerra? En la situación del artículo 418 del Código de Justicia Militar; o sea, se rige por él. Ahora, la Junta lo calificó de Guerra Interna. Es una calificación que hizo. Como el artículo 418 del Código de Justicia Militar da como para la guerra interna, yo creo que perfectamente, poniendo "Estado de Guerra", y después diciendo: "Se rège por el artículo 418", queda a cubierto la guerra externa o interna, sin decirlo. La duda sería si estratégicamente conviene o no conviene decir "externa" o "interna", o decir simplemente "guerra". O sea, al definirla se dice que se atiene al 418 y no se aclara si es guerra externa o interna, pero en el 418 viene guerra interna y externa.

Ahora, la única figura es la de Defensa Interior, que es la segura que en el fondo mantendría todo lo que rige hoy día en la guerra interna, pero con otro nombre.

Ahora, viene otra idea política que complementa eso. Que en lugar de crear un Estado nuevo, lo que dice Mónica, que se llame Estado de Defensa Interior, que es desconocido en el mundo y que aparecería como que la Junta está creando un nuevo Estado, sea en el fondo calificar el Estado de Sitio en tres grados. El grado más bajo es el que hasta ahora hemos llamado Estado de Sitio, y crearle dos calificaciones más agudas al Estado de Sitio: Seguridad Interior y

más arriba todavía, Defensa Interior, que sería la que se adoptaría ahora, en la cual hay Tribunales militares en tiempos de guerra sin recurso a la Corte Suprema. Entonces, en el fondo, Chile entraría a vivir el Estado de Sitio en grado de Defensa Interior, con lo cual se tienen todas las facultades que Uds. desean tener y, al mismo tiempo, el nombre es muy presentable, porque, por ejemplo, Colombia vivió 20 años en Estado de Sitio, Argentina 14 años. En Estado de Sitio vive cualquier país y nadie se alarma. Por lo tanto, sería el Estado de Sitio en grado de Defensa Interior, que es una institución muy conocida y, además, existe en el Derecho. No es crear una cosa nueva. En el fondo sí, pero en la presentación es calificar el Estado de Sitio y, por esa vía, crearlo indirectamente.

SEGRETO

La ASESORA JURIDICA DEL PRESEDENTE DE LA JUNTA.- Y otra cosa que debemos tener presente --complementando lo que dice Jaime Guzmán, porque comparto plenamente su parecer-- es que si nosotros vamos a la creación de un Estado nuevo al margen del Estado de Sitio, a una figura distinta, ajena, Estado de Defensa Interna y dejamos el Estado de Sitio como actualmente está, tendría mos que partir modificando la Constitución Política, porque la Carta Fundamental señala expresamente cuáles son los regímenes de emergencia. Alude al Estado de Emergencia, al Estado de Sitio y dice que cualquiera otra ley que se dicte fuera de los casos aquí señalados, será inconstitucional. Ninguna ley podrá dictarse, dice, para restringir las garantías constitucionales, fuera de los casos aquí previstos. Por lo tanto, tendríamos que partir modificando la Constitución para ir al Estado de Defensa Interna.

El señor ABOGADO JAIME GUZMAN. - En resumen, sería un Estado igual al que Uds. plantean, pero llamándolo "Estado de Sitio en grado de Defensa Interior". Esa sería la única variante.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al artículo 6° del decreto se le daría exactamente la concepción que Uds. tienen de los diferentes grados del Estado de Sitio: Estado de Sitio en grado de Defensa Interna; Estado de Sitio en grado de Seguridad Interior, y Estado de Sitio en grado de Conmoción simple; o sea, las tres gradaciones. Eso resuelve la figura jurídica de lo que es el Estado de Sitio.

La ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y aprovechando lo existente.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Referente al grado de Defensa Interna o Externa, yo no lo cambiaría, pues, tal vez, demostraríamos poca seriedad en relación con la primera etapa, al haber descalificado un Estado de Guerra Interna.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo tampoco lo modificaria, pues ahora se cambia el Estado de Guerra, y si lo modificamos ahora, nos trae otro problema de críticas y daría pie para decir que la Junta está contra

la ley, contra la Constitución.

Como dice el decreto, el Estado de Sitio en grado de Defensa Interna procederá en casos de conmoción interior provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, sea en forma abierta o clandestina.

El ABOGADO señor JAIME GUZMAN.- Para el futuro quedaría todo arreglado y salvado ya con toda esta gradación. No se volvería a citar el decreto ley N° 5. Estado de Sitio en grado de Defensa Interior tiene esa gran ventaja: que hay un abanico y se puede usar en los tres grados sucesivamente: Estado de Sitio en grado de Defensa Interior, Estado de Sitio en grado de Seguridad Interior y Estado de Sitio en grado de Conmoción Interna. Por lo tanto, la próxima bajada puede ser a Seguridad Interior, y siguen operando los tribunales militares en tiempo de guerra.

La ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Con la penalidad rebajada en un grado.

El señor ABOGADO JAIME GUZMAN. - Y todavía queda otro grado, respecto del cual se haría otro anuncio más, y la cosa seguiría igual.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH. - Unicamente que veo muy sutil la diferencia entre dos cosas: entre el Estado de Guerra Interna y el Estado de Defensa Interior.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Es que no hay un calificativo de Defensa Interior.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA. - Después modificaríamos el Código de Justicia Militar y ahí aclararíamos lo que es Defensa Interior.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH. - A mi juicio, sin necesidad de modificar la Constitución, interpretando el artículo 418, perfectamente se podría hablar de "Defensa Interior".

El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO.- De eso estoy completamente seguro.

Eà ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero esto es más vendible, porque es más completo.

El señor ABOGADO JAIME GUZMAN.- No hay duda de que, desde el punto de vista jurídico, el Estado de Guerra sale para afuera y no pasa nada. Nos basta el Estado de Sitio en grado de Defensa Interior para hacer lo mismo que se quiera hacer con el Estado de Guerra. Lo que ocurre es que cuando el Estado de Guerra es Externo, tiene importancia que se llame Estado de Guerra. Y, además, para el caso Interno, es un poco fuerte haber vivido todo el año en un Estado que de repente se legisla sobre él y no existe. Ahora, es cierto, como señala el Sr. General Leigh, que hasta que se diga "Estado de Guerra", y más abajo se

dice: "Se rige por el artículo 418". Esa guerra da para externa o interna. Es decir, desde un punto de vista jurídico, es superfluo, lo mismo que el Estado de Asamblea, pero es para no cambiar lo que ya se ha hecho. Lo que realmente vale la pena de esta proyecto es la gradación del triple Estado de Sitio. Eso es lo eficaz. Lo demás es, como quien dice, para la presentación, e incluso tiene una ventaja: que aparece que lo que se ha decretado ahora no es lo más grave. En cambio, si dejáramos como el más grave existente el Estado de Sitio en grado de Defensa Interior, si eso quedara como el súmum de lo grave, aparecería mos todavía viviendo en este instante en la situación extrema. En cambio, ahora aparecerá que el país entra a vivir en la situación de defensa interior.

La señorita ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Ese es el objeto de la gradación en el artículo 1°, porque ahí dice cuáles son los grados.

El señor ALM. MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Esa es la parte que yo objetaba un poco, el artículo 1°, porque al habààr en ese precepto de cuáles son los regímenes de emergencia, dice: primero, Estado de Guerra Externa o Interna; segundo, Estado de Asamblea; después baja al Estado de Sitio. O sea, que nosotros nos hemos saltado un grado de emergencia interna, Estado de Asamblea, para bajar al tercer grado que es el del Estado de Sitio en grado de Defensa Interna. De modo que también tiene una presentación por ese lado.

Ahora, lo que sí encuentro es que al hacer las descripciones de cada uno de estos grados, dice en el artículo 2º "Se entiende que hay Estado de Guerra, etc., las situaciones previstas en el artículo 418 del Código de Justicia Militar y la definida por el decreto ley N° 5."

La Srta. ASESORA JURIDICA DEL PRESEDENTE DE LA JUNTA.- Como es norma interpretativa, se incorpora al texto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Yo no sé técnica legislativa; soy lego en la materia, pero me da la impresión de que al aparecer ahí, estamos siendo consecuentes con lo que dijimos hace un año atrás. Eso es lo único que veo.

La Srta. ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- La redacción inicial fue mía y yo preferí omitirlo. Voy a ser bien franca: creo que la redacción del artículo 1° del decreto ley 5 no responde a ninguna técnica legislativa clara. En realidad, incluso se le hizo la observación de que habla de "penali dad en tiempo de guerra" en circunstancias de que en ese momento no había una penalidad específica para el tiempo de guerra, que se fue creando con posterioridad y en el propio decreto ley N° 5.

El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO. - En cierto modo, mejor olvidarse si no se necesita, porque se entiende incorporado a ella, ya que es norma interpretativa; o sea, aunque no se mencione, se alude.

La Srta. ASESORA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Cuando se al<u>u</u> de a la Constitución Política, se alude a todas las normas actualmente vigentes en la Constitución.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Estaría de acuerdo con el criterio. Veo que es igual y que el objetivo se **cumple**.

El señor ABOGADO JAIME GUZMAN. - Hay una cosa sobre esto que no va a tener incidencia aquí porque no modificamos la Constitución, pero que esta mañana me dejó preocupado. Aprovecho de plantearlo aquí porque tiene bastante incidencia en cualquier proyecto que se esté enviando, y es que en la Comisión de la Constitución se informó esta mañana que la Corte Suprema acaba de dictar hace muy poco una sentencia diciendo que el decreto ley que contradiga la Constitu -ción es inconstitucional y, por lo tanto, acogió recurso de inaplicabilidad; o sea, sostiene que para modificar la Constitución hay que decirlo expresamente. Esto es muy grave, porque resulta que expresamente, cuando se dictó el decreto ley 128, que nos tocó redactarlo allá en la Comisión de la Constitución, yo propuse que se pusiera un inciso que dijera claramente que nunca procedería recurso ' de inaplicabilidad respecto de un decreto ley, porque si el decreto ley contradi ce la Constitución, se entiende que la Junta ha hecho uso de la facultad constituyente y modificó la Carta Fundamental. En esa ocasión, de la Corte Suprema nos dujeron: "Saquen eso, porque eso es tan obvio que no vale la pena ponerlo. Ese va a ser el considerando de la sentencia cuando rechacemos un recurso de inaplicabilidad". Y resulta que ahora les mandan un recurso de inaplicabilidad y lo han acogido, según informaron esta mañana.

Eà SrtgenASESORA JURIDICA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El origen de eso es clarísimo. Eso viene de la Contraloría, donde, conversando so bre un proyecto, yo dije: "Si esto es inconstitucional, está modificando la Junta, que tiene el Poder Constituyente en sus manos, la Constitución." "Sí" --me dijo el Contralor-- "pero que lo diga expresamente, porque sí no yo no lo acepto".

El Sr. ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Esto viene de lo siguiente: que en un decreto --no recuerdo en cual fue-- nosotros cometimos el error de decir que "actuando como Poder Constituyente, se procedía a tal y tal cosa".

El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO. - Fue en el decreto que arregló el problema con la Anaconda.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Exacto. Ahí fue el error.

El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO. - Eso les puede crear mil proble - mas, porque les pueden empezar a decir que son inaplicables o inconstitucionales todos los demás decretos leyes que modifican la Constitución sin haberlo dicho;

incluso el de la regionalización que no lo dice en parte alguna por petición de la propia gente, pues se negociaba el asunto del cobre y no se quería que se dijera que se estaba modificando la Constitución. De modo que sería indispensable dictar un decreto ley aclaratorio especificando claramente este punto para evitar todo problema para adelante y para atrás.

El Sr. ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - La Contraloría tiene toda la razón del mundo, porque al haberlo hecho en una ocasión, se estableció el precedente deque cuando nosotros quisiéramos modificar la Constitución, íbamos a decirlo que, como Poder Constituyente, lo hacíamos.

La Srta. ASESORA JURIDICA DEL SR.PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Pero lo dijeron en el decreto ley N° 1 y nuestro Derecho siempre se había vanagloriado de no ser formalista, salvo el Derecho Procesal que está sujeto a fórmulas.

d El señor JAIME GUZMAN, ABOGADO.- Es cosa de dictar un decreto ley muy breve, de cuatro líneas, aclaratorio.

El Sr. GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Pero es necesario hacerlo

El Sr. PRESIDENTE DE LA JUNTA.- El decreto a que se hizo mención di ce: "Declara que la Junta en el ejercicio de su misión garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República en la medida en que la actual Constituación del país lo per mita". Y eso lo aceptaron.

El Sr. ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA. - Hay que dictar rápidamente el decreto aclaratorio.

3.- Estudio del Presupuesto de la Defensa Nacional.

--No se deja constancia de lo tratado, dado su carácter de estricta - mente secreto.

--Se levanta la sesión siendo las 19.30 horas.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE General de Ejército

Presidente de la Junta de Gobierno.

PEDRO EWING HODAR

Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.